

CONVENIO DE KYOTO

DIRECTIVAS DEL ANEXO GENERAL

Capítulo 9

INFORMACIÓN, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS PROPORCIONADOS POR LA ADUANA

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. INFORMACIÓN DE APLICACIÓN GENERAL	3
2.1. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	4
2.2. CLARIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	4
2.3. CONSULTAS CON EL SECTOR COMERCIAL.....	5
2.4. MUESTRAS / EXPOSICIONES.....	6
2.5. OFICINA DE INFORMACIÓN	6
2.6. ARANCEL ADUANERO.....	7
2.7. RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.....	7
2.8. INFORMACIÓN AL DÍA.....	7
2.9. ESTABLECIMIENTO DE NORMAS	8
3. INFORMACIÓN ESPECÍFICA, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS OBLIGATORIOS.....	9
3.1. TIPOS DE INFORMACIÓN Y RESOLUCIONES.....	9
3.2. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	10
3.3. LIBERTAD DE INFORMACIÓN.....	11
3.4. CONFIDENCIALIDAD.....	12
3.5. REMUNERACIÓN.....	12
3.6. APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES	12
3.7. RESOLUCIONES OBLIGATORIAS	13
3.8. MUESTRAS DE MERCANCÍAS.....	14
3.9. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES OBLIGATORIAS.....	14
3.10. PLAZOS PARA LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES	14
3.11. EMPLEO DE LAS RESOLUCIONES OBLIGATORIAS.....	14
3.12. ANULACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN OBLIGATORIA	14
4. APÉNDICE 1.....	16

1. Introducción

La disponibilidad de información sobre asuntos aduaneros para las personas interesadas es uno de los elementos claves a los efectos de facilitar el comercio. Esta información, que debe ser suministrada por la Aduana, puede ser general o específica. Las personas por lo general precisan información específica respecto a una operación en particular que intentan llevar a cabo. A veces, la decisión de realizar una operación o no, puede depender de la información proporcionada por la Aduana. Cuando se solicita la información mencionada, es responsabilidad de la Aduana proporcionarla completa y veraz tan pronto como sea posible.

Este Capítulo se aplica solamente a la información proporcionada por la Aduana y se refiere a la información de aplicación general, información de una naturaleza específica y con respecto a determinados procedimientos mediante los cuales las personas pueden obtener la información de clasificación arancelaria que es obligatoria con respecto a la Aduana. Estas Directivas también contienen ejemplos de métodos de aplicación de algunas administraciones, detallados en el Apéndice 1 del presente documento.

2. Información de aplicación general

Norma 9.1

La Aduana tomará todas las medidas pertinentes para que toda la información importante de alcance general relativa a la legislación aduanera se encuentre fácilmente disponible para toda persona interesada.

La primera disposición (Norma 9.1) establece que la Aduana debe asegurarse que los interesados tengan fácilmente a su disposición toda información útil de aplicación general. Las partes interesadas son los grupos industriales y comerciales, agentes de carga, agentes de aduana, empresas navieras y grandes empresas que realizan transacciones comerciales con la Aduana regularmente. La información de carácter general también debería ser suministrada a otras autoridades nacionales asociadas con el movimiento de mercancías hacia y desde el territorio aduanero y que trabajan en colaboración con la Aduana para el desaduanamiento de las mercancías, por ej. el puerto, la aviación civil, autoridades sanitarias y otras autoridades. La información sobre los requisitos aduaneros es de interés del público en general, especialmente viajeros y personas que envían o reciben artículos postales, y debería ser fácilmente accesible para ellos.

La información mencionada incluiría la clasificación arancelaria de las mercancías, tasas de derechos e impuestos, valoración de las mercancías a los efectos aduaneros, información relativa a exoneraciones, prohibiciones y

restricciones, convenios administrativos aduaneros y requisitos y cualquier otra información pertinente que sea de interés de las partes interesadas.

Esta información por lo general se proporciona a través de:

- publicaciones como el arancel aduanero, el diario oficial, boletines y notificaciones públicas;
- oficinas aduaneras apropiadas;
- locales estratégicos donde es probable que sea necesaria. Por ejemplo, información relativa a las formalidades y exoneraciones aduaneras relativas a derechos e impuestos permitidos a los viajeros se puede proporcionar a bordo de barcos, aviones, trenes internacionales o en lugares de arribos y partidas internacionales;
- embajadas y misiones comerciales en el exterior que suministran notificaciones para futuros exportadores y visitantes en una variedad de idiomas si fuera necesario;
- afiches en oficinas públicas como importantes oficinas postales, centros turísticos, etc;
- publicaciones en diarios y periódicos relacionados con el tema o mediante comunicados de prensa y
- publicaciones regulares tipo revistas o cartas de noticias publicadas por administraciones para proporcionar al comercio las novedades y los artículos relativos a los desarrollos y cambios más importantes.

2.1. Calidad de la información

Es importante que las administraciones aduaneras no solamente pongan a disposición una amplia variedad de información, sino que sea de muy buena calidad. Las administraciones deberían afanarse por que la información proporcionada sea acertada, pertinente y rápida.

2.2. Claridad de la información

Las notificaciones públicas, ya sea en papel o de forma electrónica deberían ser:

- escritas en lenguaje fácil, simple de entender para el lector interesado;
- claramente presentadas, utilizando letras grandes y diagramas de flujo cuando sea necesario;

- presentadas lógicamente, claramente ilustrando los procedimientos o los requisitos;
- específicas a un tema o procedimiento en particular (clasificación, valoración, preferencias, etc.);
- al día, rápidas y relativas a los temas importantes
- publicadas en respuesta a las necesidades del usuario;
- fácilmente accesibles, por ejemplo en puertos y aeropuertos (para los viajeros) en oficinas aduaneras locales, en mostradores o líneas de asistencia, enviadas automáticamente por suscripción, emitidas rutinariamente a los organismos representativos del sector comercial; y
- publicadas en otros idiomas cuando sea apropiado.

2.3. Consultas con el sector comercial

Las consultas con el sector comercial adecuadamente organizadas pueden ser un medio muy efectivo para comunicarse con una gran audiencia y obtener comentarios y respuestas.

Las consultas pueden ser a iniciativa de:

- las administraciones aduaneras
- los comerciantes y sus representantes
- organismos representativos del sector comercial, asociaciones comerciales, asociaciones de productos, asociaciones de importadores y exportadores.

Pueden adoptar varias formas:

- comités de consulta formales Aduana/comercio. (Ver Directivas sobre las relaciones entre la Aduana y terceros);
- discusiones bilaterales entre la Aduana y comerciantes individuales con respecto a puntos de interés o de preocupación específicos;
- proyectos y seminarios con fines educativos
- encuestas de opinión del sector comercial.

2.4. Muestras / exposiciones

La Aduana puede ser invitada a asistir a exposiciones u otros eventos públicos, o puede solicitar su asistencia si cree que su presencia puede ser particularmente útil para:

- proporcionar información general, asistencia o un escritorio de información para las partes interesadas o para repartir panfletos, notificaciones o folletos;
- promocionar políticas específicas con relación a temas importantes como drogas, especies en peligro de extinción u otros artículos comerciales restringidos o prohibidos;
- publicitar y promover nueva información, procedimientos o iniciativas; y
- estudiar consejos expresados con relación a temas en particular.

Algunas administraciones han creado oficinas o departamentos de relaciones públicas para manejar estos eventos. Las administraciones aduaneras que no cuentan con una oficina o un departamento así, necesitarán contar con personas responsables capaces de:

- identificar los eventos de interés como exposiciones comerciales, muestras de transportes, eventos y conferencias de intermediarios de tránsito de carga;
- identificar asuntos aduaneros apropiados para ser promovidos en dichos eventos;
- crear vínculos y contactos con los organizadores;
- organizar la asistencia del personal adecuado; y
- tomar las medidas necesarias con relación a los stands de exposición, la documentación y el transporte

2.5. Oficina de información

Oficinas especiales de información o mostradores de información en las oficinas aduaneras más grandes pueden proporcionar un sistema de información muy útil. El personal en estas oficinas debería estar suficientemente entrenado para manejar la variedad de preguntas que le pudieren formular. También deberían tener rápido acceso a las fuentes de información de modo que puedan proporcionar un servicio completo. El uso de

la tecnología de la información evidentemente agrega eficacia y rentabilidad a este importante servicio.

2.6. Arancel aduanero

El arancel aduanero es la fuente primaria de información general que la Aduana pone a disposición. Típicamente contiene:

- una completa lista de mercancías basada en el Sistema Armonizado,
- las tasas de derechos aplicables a esas mercancías,
- la gama completa de medidas aplicables, como cuotas y techos arancelarios, tasas de derechos preferenciales, prohibiciones y restricciones o exoneraciones especiales, y
- un comentario detallando los principales regímenes y procedimientos aduaneros.

2.7. Responsabilidad respecto a la información proporcionada.

La Aduana debe asegurar, en la medida de lo posible, que la información que proporciona es acertada, entrenando adecuadamente al personal involucrado y manteniendo los sistemas de información al día. De otro modo, la Aduana puede ser responsable por errores cometidos sobre la base de información que ella misma proporcionó. Se debería limitar la responsabilidad del error cometido por la Aduana si hubiera sido cometido por causa de una información inadecuada o incorrecta proporcionada por el que solicitó la información. La Aduana no puede ser considerada responsable por proporcionar información incorrecta si ello no trajo como consecuencia una pérdida o un daño. El tema de la responsabilidad es mejor librarlo a que sea decidido caso por caso de acuerdo con la legislación nacional relativa a negligencia. No obstante, la Aduana debería evitar imponer multas en aquellas circunstancias en que no se hubiera proporcionado la información acertada cuando tenga la facultad de hacerlo.

2.8. Información al día

Norma 9.2

Cuando la información facilitada deba modificarse debido a modificaciones introducidas en la legislación aduanera, o respecto a disposiciones o requisitos administrativos, la Aduana pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a que las modificaciones entren en vigencia para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

La información proporcionada por la Aduana deberá ser puesta al día junto con los cambios producidos en la legislación, en la política o en otras consideraciones nacionales. Frecuentes cambios se realizan a tasas de derechos e impuestos, cuotas así como a convenios y requisitos administrativos.

Cuando se producen estos cambios que tienen incidencia en la información proporcionada a las personas interesadas, es esencial que les sean comunicados tan pronto como sea posible. La Norma 9.2 se refiere a estos requisitos. La rápida

distribución de la información permitirá a las partes interesadas tomar en cuenta los cambios y cumplir con los nuevos requisitos o realizar otros arreglos. Por lo tanto, es importantísimo que las administraciones aduaneras posean mecanismos que permitan que los cambios sean comunicados a los usuarios tanto dentro de la administración como externos, con una demora mínima.

Los aranceles aduaneros y los avisos públicos deberían ser revisados regularmente, enmendados y reimpresos. El personal aduanero, especialmente aquellos en las oficinas de información, deberían tener acceso a información al día. La tecnología de la información es particularmente útil para la rápida modificación y comunicación de cambios a todas las personas interesadas.

2.9. Establecimiento de normas

Norma transitoria 9.3

La Aduana utilizará la tecnología de la información a fin de facilitar el suministro de la información.

A los efectos de poder controlar y mejorar la calidad de los datos proporcionados, las administraciones pueden considerar la posibilidad de definir objetivos a alcanzar y hacerlos públicos. Por ejemplo, un objetivo sería proporcionar notificaciones y panfletos con información al día acerca de toda la gama de impuestos y derechos administrados y asegurar que los mismos se encuentran fácilmente disponibles. Otro sería responder a solicitudes de información por escrito dentro de un período de 10 días hábiles. Los responsables pueden revisar los resultados (Ej. el porcentaje de decisiones realizadas dentro de una escala temporal fijada) para permitirles evaluar el éxito de tales iniciativas y, si fuera necesario, encontrar formas de mejorarlas.

La Norma 9.2 también obliga a las administraciones aduaneras a comunicar la información con un tiempo adecuado antes que se lleven a cabo los cambios. Convendría subrayar, no obstante, que algunas administraciones pueden clasificar la información sobre cambios en las tasas de impuestos, prohibiciones y restricciones como restringida o incluso como secreta hasta que los cambios sean notificados. (Ver también Directivas del subtítulo 3.3)

La Norma 9.3 especialmente establece que la Aduana utilice la tecnología de la información para facilitar el suministro de información. Las administraciones aduaneras deberían considerar el empleo de técnicas como la World Wide Web para todo lo que sea información general así como información técnica no restringida, o para presentar sus aranceles y otra información relevante en forma electrónica de modo que pueda ser rápidamente disponible y enmendada. El empleo de la tecnología de la información se detalla en las Directivas del Anexo General, Capítulo 7 sobre Tecnología de la Información.

El Capítulo 10 del Anexo General sobre Apelaciones y el Capítulo 1 del Anexo Específico H sobre Infracciones contienen más información y deberían ser consultados.

3. Información específica, resoluciones y reglamentos obligatorios

Norma 9.4

A solicitud de la persona interesada, la Aduana proporcionará tan pronto y exactamente como sea posible, toda información relativa a los asuntos específicos planteados por la persona interesada y relativos a la legislación aduanera.

Las partes interesadas a menudo necesitan información o resoluciones respecto a actividades específicas que consideran o intentan llevar a cabo. A veces la decisión de continuar o no depende de la información proporcionada por la Aduana. Las Normas 9.4 y 9.8 obligan a la Aduana a proporcionar la mencionada información específica o resoluciones tan pronto como sea posible y lo suficientemente detallada.

Mientras que la información y el asesoramiento de naturaleza específica pueden ser verbalmente o electrónicamente proporcionados, las administraciones aduaneras normalmente requieren que se efectúen solicitudes de resoluciones por escrito de modo que los hechos queden claramente establecidos y registrados. La Aduana debería aceptar y emplear correspondencia por fax u otros medios electrónicos en casi todas las situaciones.

Las solicitudes de información y las resoluciones deberían ser realizadas a funcionarios aduaneros designados o a las oficinas mencionadas en los folletos distribuidos a los usuarios. La Aduana debería asegurar que sea un personal especializado el que maneje las solicitudes de información específica y resoluciones. Se debería fijar límites de tiempo dentro de los cuales se responda a las solicitudes por escrito. Las administraciones aduaneras deberían considerar la publicación de los resultados regularmente para mostrar lo bien que se ha cumplido con las fechas de plazo.

3.1. Tipos de información y resoluciones

A continuación se menciona típicos temas sobre los cuales se le puede solicitar información específica a la Aduana:

- clasificación arancelaria de mercancías, tasas de derechos e impuestos aplicables a las mismas;
- reglas de origen e información necesaria para su interpretación;
- exoneración o suspensión de derechos e impuestos;
- valoración– principios y prácticas generales para el cálculo del valor en aduana e información específica mostrando cómo el valor de las mercancías ha sido calculado;

- elegibilidad para ser tratados bajo regímenes aduaneros específicos, especialmente aquellos que ofrecen suspensión de derechos e impuestos como perfeccionamiento, admisión temporal, depósito o drawback;
- modalidades de reintegro
- modalidades procedimentales y administrativas como rutas aduaneras aprobadas, horas de atención al público de oficinas aduaneras;
- garantía y métodos aceptables para proporcionar garantías con respecto a derechos e impuestos; y
- requisitos de documentación.

3.2. Información adicional

Norma 9.5

La Aduana no solamente proporcionará la información especialmente solicitada sino también toda otra información pertinente que considere de utilidad para la persona interesada.

Adicionalmente a la información específicamente solicitada, la Norma 9.5 obliga a la Aduana a proporcionar “otra información pertinente”. Esto sería la información que se refiere a los asuntos mencionados por la persona interesada. Por ejemplo, si se recibe una solicitud por una clasificación arancelaria y las mercancías se encuentran sujetas a licencia de importación, esta información adicional, también debería ser proporcionada aunque no fuera específicamente solicitada. Varias administraciones aduaneras también ponen a disposición detalles de precedentes legales y de juicios, que, por ejemplo, pueden ser útiles para la persona interesada que desee realizar una apelación a la Aduana.

La información relacionada que debería ser suministrada queda a criterio de la Aduana. No obstante, solamente se puede esperar de la Aduana que proporcione “otra información pertinente” dentro de su conocimiento y autoridad. El concepto esencial es proporcionar tanta información como sea posible y que signifique una ayuda a la persona que realiza la averiguación.

El personal de la Aduana tiene acceso a título confidencial a las instrucciones y a otras informaciones internas de los departamentos. No se debería interpretar que las disposiciones del presente Capítulo colocan a la Aduana en la obligación de divulgar la información confidencial o restringida mencionada. Tampoco implica que la Aduana pueda ser considerada legalmente responsable por no suministrar información adicional que la parte interesada pudiera considerar necesaria. No obstante, el concepto de gobierno abierto, libertad de información y transparencia deberían ser el principio subyacente de la Aduana para determinar qué información es apropiado proporcionar.

3.3. Libertad de información

La mayoría de las administraciones más modernas han instituido una legislación que promueve lo que generalmente se conoce como libertad de información. En términos generales, esta legislación tiene por objetivo dar a la gente el derecho legal de ver la información que los gobiernos poseen nacional, regional y localmente, aumentando, de este modo, la credibilidad de los gobiernos ante el público.

En la práctica, esto se podría traducir en un Código de Práctica aplicable a todos los departamentos de gobierno que típicamente:

- establecería qué clase de información debería ser voluntariamente publicada;
- solicitaría a los ministerios proporcionar sus resoluciones administrativas; y
- solicitaría a los ministerios cumplir con sensatos requisitos respecto a información sobre algunos hechos inéditos, relativos a sus políticas, actos y resoluciones.

Para la Aduana, esto significa no solamente la publicación de tipos básicos de información general (ver Calidad de la información, establecimiento de normas), sino la flexibilidad de poner otra información a disposición como por ejemplo, instrucciones internas. La Aduana debería, pero quizá no siempre le sea posible, proporcionar toda esta información gratuitamente, y en este caso, la Norma 9.7 del Capítulo se aplicaría.

Existen, por supuesto, límites a la información que se puede proporcionar y siempre habrá excepciones cuando revelar cierta información no sería de interés público. En el contexto aduanero esto sería cuando:

- dañaría la habilidad del gobierno para manejar la economía;
- pondría en peligro la liquidación o la recolección de impuestos o derechos o ayudaría a la evasión fiscal;
- perjudicaría la prevención, investigación o detección de crímenes o la aprensión o prosecución de los infractores; o
- perjudicaría los trámites legales ante un tribunal, investigaciones públicas u otras investigaciones formales.

Si surgiera una disputa con respecto a si la Aduana debiese haber proporcionado cierta información solicitada, una comisión o árbitro independientes pueden ser designados para decidir en casos controvertidos.

3.4. Confidencialidad

Norma 9.6

Cuando la Aduana proporcione información, se asegurará de no divulgar detalles de carácter privado o confidencial que afecten a la Aduana o a terceros, excepto que la divulgación mencionada se encuentre contemplada o autorizada por la legislación nacional.

La Norma 9.6 se refiere a la confidencialidad de la información. Cuando se proporciona información específica, resoluciones o reglamentos obligatorios, la Aduana debería tener instalados sistemas que aseguren que la información confidencial o comercialmente sensible recibida de los comerciantes o que la información que puede afectar a la Aduana, no sea divulgada a personas no autorizadas. Se puede establecer disposiciones en el ámbito de la legislación nacional con respecto a la divulgación autorizada en algunos casos, como infracciones graves o fraude.

3.5. Remuneración

Norma 9.7

Cuando la Aduana no pueda proporcionar información gratuitamente, la remuneración exigida se limitará al costo aproximado de los servicios prestados.

Normalmente la Aduana proporciona información específica o resoluciones gratuitamente. No obstante, como se ha indicado previamente, no siempre es posible. Cuando se incurre en costos para proporcionar la información mencionada, como la opinión de un experto o un análisis de laboratorio, estos tipos de costos pueden ser legítimamente cobrados al solicitante. La Norma 9.7 obliga a la Aduana a limitar la remuneración al costo incurrido por proporcionar la información.

3.6. Apelaciones contra resoluciones

Norma 9.8

Previa solicitud por escrito por parte de la persona interesada, la Aduana notificará su resolución por escrito dentro del plazo determinado por la legislación nacional. Cuando la resolución sea desfavorable a la persona interesada, la Aduana informará sobre los motivos de la resolución y sobre la posibilidad de interponer un recurso de apelación.

La legislación nacional debe incluir plazos para que la Aduana proporcione resoluciones bajo circunstancias normales. Cuando se solicita una resolución, la Norma 9.8 obliga a la Aduana a que la proporcione por escrito y dentro de un período específico. Si las resoluciones son adversas, las razones de las mismas y, cuando sea necesario, la base legal, deberá ser incluida. La Aduana también está obligada a notificar a las partes interesadas de su derecho de apelación. Los detalles completos del procedimiento del recurso de apelación se encuentran en el Capítulo 10 del Anexo General.

3.7. Resoluciones obligatorias

Norma 9.9

La Aduana comunicará resoluciones obligatorias a solicitud de las personas interesadas, a condición que la Aduana disponga de toda la información que considere necesaria.

A los efectos de proporcionar información por adelantado y de forma previsible a los comerciantes para facilitar su cumplimiento con los requisitos aduaneros, varias administraciones han instituido un programa de resoluciones obligatorias como las prescritas en la Norma 9.9. Estas son resoluciones obligatorias emitidas previa solicitud, basadas en la información proporcionada por el solicitante. En algunas administraciones pueden ser legalmente obligatorias y estipuladas en la legislación nacional, mientras que en otras pueden ser simplemente un compromiso de la Aduana de respetar la resolución. Por ejemplo, cuando se emite una clasificación arancelaria obligatoria, será obligatorio para ambas partes por el número de años que especifique la Aduana.

Cuando los cambios legales o administrativos son de jerarquía superior a la resolución, se puede conceder un período de gracia al solicitante individualmente, antes que la resolución sea retirada. Si, por otro lado, los hechos en los que se basó la resolución cambiaron, la resolución ya no será más aplicable.

La legislación nacional o las instrucciones departamentales deberían establecer los procedimientos a aplicar con respecto a las resoluciones obligatorias y deberían incluir qué datos suministrar. La solicitud debería ser por escrito y se debería requerir como mínimo los siguientes detalles:

- nombre y domicilio del solicitante;
- detalles completos de las mercancías como descripción comercial, naturaleza, composición, calidad, precio, origen, destino final, empaque y, cuando sea aplicable, proceso de elaboración;
- detalles sobre otras importaciones previas llevadas a cabo por el solicitante, con respecto a mercancías de la misma naturaleza, junto con la clasificación arancelaria aplicada;
- oficina aduanera a través de la cual se debe desaduanar las mercancías.

Aunque la clasificación arancelaria es el área más común para resoluciones obligatorias, origen y valoración también son comunes. El procedimiento es similar para todas las resoluciones obligatorias.

3.8. Muestras de mercancías

La Aduana normalmente solicitará una muestra de las mercancías si fuera posible. O tal vez solicite fotos, planos, dibujos o una descripción completa y exacta.

3.9. Notificación de resoluciones obligatorias

El solicitante debe ser notificado de las resoluciones obligatorias por escrito. A los efectos de facilitar el reconocimiento, se puede considerar que un formato estándar puede ser útil. La resolución debería incluir la descripción exacta de las mercancías y, si fuera apropiado, una referencia a las muestras, fotografías, planos, dibujos o descripciones detalladas pertinentes, presentadas con la solicitud.

La resolución debería ser comunicada a todas las oficinas aduaneras o por lo menos a aquellas donde las mercancías serán declaradas. La distribución de la resolución a través de una base de datos computarizada facilitará este proceso y puede hacer que la información esté disponible al público también. La publicación de las resoluciones obligatorias, no obstante, no impone a la Aduana ninguna obligación que no sea con respecto a la persona que obtiene la resolución.

3.10. Plazos para la validez de las resoluciones

Por razones prácticas (cambios en los productos, en la legislación, etc.) las administraciones aplican un período de validez mínimo para la resolución obligatoria. En la práctica, esto varía entre uno a cinco años.

3.11. Empleo de las resoluciones obligatorias

Los importadores y los exportadores pueden presentar la resolución para minimizar las formalidades de desaduanamiento de sus mercancías. En varias ocasiones, la Aduana aceptará el número de referencia en vez de toda la resolución. Los funcionarios aduaneros pueden realizar verificaciones basadas en la gestión de riesgo cuando corresponda y será necesario que queden convencidos que las mercancías en cuestión son idénticas a las que son objeto de la resolución y que la resolución aún se encuentra vigente.

3.12. Anulación de una resolución obligatoria

La resolución obligatoria puede ser anulada si hubiera sido otorgada sobre la base de detalles incorrectos o incompletos proporcionados por el solicitante. Las resoluciones obligatorias cesan su validez bajo las siguientes circunstancias:

- (i) cuando se vuelven incompatibles con nuevas medidas o resoluciones judiciales adoptadas por una autoridad nacional o por la Unión Aduanera o Económica pertinente, o

- (ii) cuando el titular de la resolución obligatoria fuera notificado por escrito de su anulación, revocación o enmienda, por ejemplo porque se ha obtenido más detalles que afectan la resolución. La resolución normalmente sería retirada a partir de la fecha de vigencia de las nuevas medidas o resoluciones judiciales y cesaría de ser obligatoria para la Aduana. No obstante, cuando la anulación de una resolución causara un detrimento al solicitante, sería posible extender el plazo anterior a la entrada en vigencia de la misma. Esto debería limitarse a instancias en que los solicitantes pueden mostrar que han celebrado compromisos irrevocables sobre la base de la resolución original.

Otros problemas pueden surgir para el solicitante, como el cambio de la clasificación arancelaria de las mercancías, lo cual las haría pasibles de restricciones de importación. En las circunstancias mencionadas, y cuando sea apropiado, la Aduana puede decidir aplicar la mayor facilidad de la cláusula del Artículo 2 del Convenio para evitar que los solicitantes se vean inmersos en situaciones inconvenientes imprevistas.

4. Apéndice 1

Métodos de aplicación

1. Sistema EBTI (Unión Europea)

La fuente (link) de la Información Arancelaria Obligatoria Europea (EBTI, European Binding Tariff Information) en Bruselas, es una base de datos central para el almacenamiento de toda la Información Arancelaria Obligatoria (BTIs, Binding Tariff Information). El objetivo de establecer una fuente (link) así era el cumplir con las Regulaciones de la Comisión 1715/90 y 3969/90 proporcionando un medio de transmisión rápida de BTI a la Comisión y a los Estados Miembros. El Artículo 4.1, relativo a la implementación de la Regulación 3796/90 obliga a los “Estados Miembros a que deberían transmitir datos BTI empleando medios electrónicos”. La fuente (link) EBTI se volvió plenamente operacional en el Reino Unido en 1993.

Los Estados Miembros no solamente se encuentran en condiciones de transmitir datos BTI a la base de datos de Bruselas, sino que también tienen la facilidad de consultar al sistema utilizando uno de los diferentes criterios de búsqueda o combinando dos. Interrogar la base de datos de Bruselas, asegura en la medida de lo posible que los Estados Miembros no emitirán BTIs “divergentes” (es decir, resoluciones de clasificación contradictorias). De otro modo, estas deberían ser resueltas mediante largas discusiones bilaterales con otros Estados Miembros interesados y, en muchos casos, en definitiva, se discute en comité en Bruselas. Asimismo, permite a la Comisión Europea monitorear las resoluciones de BTI para todos los Estados Miembros y asegura la adopción de un enfoque uniforme para la clasificación de todos los asuntos BTI.

En el Reino Unido, actualmente, el acceso a esta facilidad se limita a una terminal. No obstante, la Comisión produce CD ROMs de los datos bajados junto con imágenes, permitiendo de este modo un acceso a la información más amplio. Cada miembro del personal del Grupo de Clasificación tiene acceso a los CD ROMs vía su PC. Los CD ROMs también se encuentran disponibles para otros lugares aduaneros del Reino Unido.

2. BERTI (Reino Unido)

El Buscador Electrónico británico de Información Arancelaria Obligatoria (BERTI, Binding Electronic Retrieval of Tariff Information) es una base de datos que administra toda la correspondencia recibida por el Grupo encargado de la clasificación, incluyendo la producción on-line de BTI.

Fue diseñado para eliminar los registros manuales, para erradicar la duplicación de información y para asegurar un enfoque uniforme y normalizado de la clasificación. BERTI almacena todas las resoluciones de la BTI del Reino Unido

y las reglamentaciones obligatorias (es decir, las resoluciones tomadas por el funcionario en un puerto de entrada) y posee una extensa facilidad de interrogación y búsqueda. El sistema proporciona información gerencial completa conforme a las Normas de las Cartas Departamentales del Reino Unido y a los objetivos del Plan Gerencial local.

BERTI es un sistema interno que comenzó a funcionar en marzo de 1997. A él accede todo el personal dedicado a clasificaciones a través de su PC.

3. TAPIN (Australia)

La Red de Información Arancelaria y de Antecedentes (TAPIN, Tariff and Precedents Information Network) es un sistema informático mainframe on-line. Es una versión electrónica de las publicaciones empleadas por los funcionarios oficiales, agentes de aduana y en general por la comunidad importadora, a los efectos de asegurar la aplicación de la tasa correcta de derecho aduanero sobre las mercancías importadas.

La TAPIN es una parte integrante del esquema de iniciativas electrónicas del Sistema Aduanero Australiano (ACS, Australian Customs Service). Proporciona un medio a través del cual los usuarios de toda Australia, pueden, con sólo presionar una tecla, tener acceso electrónico a toda la información que necesitan para liquidar sus obligaciones aduaneras.

La TAPIN ha sido diseñado para:

- ayudar a los usuarios a tener un enfoque uniforme respecto a la interpretación del Arancel y a la clasificación de mercancías a efectos de la liquidación de derechos y de las concesiones y respecto a los temas relativos a la valoración
- facilitar el acceso a información de Dumping.

La TAPIN proporciona:

- las últimas publicaciones al día respecto al Arancel, valoración y dumping
- un medio para obtener un número único para cada solicitud de asesoramiento en materia arancelaria o de valoración, que puede ser utilizado en los documentos de importación;
- acceso a antecedentes arancelarios y de valoración;
- acceso a bases de datos de asesoramiento arancelario y de valoración individual; y
- un índice de mercancías que se encuentran sujetas a dumping.

La TAPIN incluye:

- la legislación, los esquemas y las disposiciones suplementarias del Arancel vigente;
- las Notas Explicativas del Sistema Armonizado;
- el esquema de los instrumentos de concesión;
- la Guía Australiana de Aranceles;
- el Inventario de Productos Químicos de la Aduana Europea;
- antecedentes arancelarios, antecedentes de valoración y base de datos de antecedentes preferenciales;
- los sistemas de aplicación de asesoramiento arancelario y de valoración;
- la base de datos de cada agente de aduana con respecto al asesoramiento arancelario y de valoración;
- el Compendio de Valoración del GATT;
- el Volumen No 8 del Manual ACS; y
- los índices tanto del Registro de Productos/commodities Dumping y las Instrucciones Confidenciales.